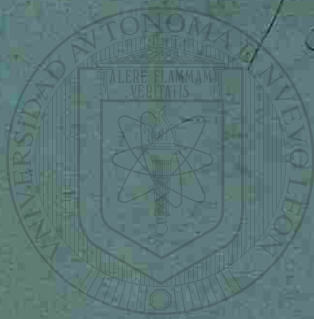


6

1866



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

X874
D5
4

549

Bx 874

DS

S4



1080015436



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO EMETERIO VALVERDE Y TELLEZ



SESTA CARTA PASTORAL QUE EL ILLMO. SEÑOR OBISPO DE LEON,
DOCTOR Y MAESTRO D. JOSE MARIA DE JESUS DIEZ DE SOLLANO Y
DAVALOS DIRIGE A SUS DIOCESANOS.

Nos el Dr. y Mro. D. José María de Jesús Diez de Sollano y Dávalos por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Leon; Comendador de la Imperial Orden de N. S. Sta. María de Guadalupe &c. &c.

A nuestros muy amados en Nuestro Señor Jesucristo los fieles de esta sagrada Mitra, salud y paz en el mismo Señor Jesús.

1. Sabed amados hijos, que desde que Ntro. Señor Jesucristo, Redemptor y Vida nuestra, elevó el Matrimonio, instituido por Dios en el Paraiso como oficio de la naturaleza, al rango y dignidad de Sacramento, enalteciendo sobre manera á la pobre humanidad, la Sta Iglesia Esposa del Cordero encomendada de este asunto ha cuidado con suma vigilancia y esmero de cuanto concierne á la union conyugal de sus hijos los católicos

2 Asi es, que con una prudencia celestial por cerca de diez y nueve siglos ha venido formando su admirable



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON
Biblioteca Valverde y Tellez

40752

Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

legislacion sobre el Santo Matrimonio. En ella aparecen consignados los impedimentos que mas conducen á conservar la honestidad; á preservar de todo vicio la union conyugal, á morigerar la sociedad pública, á conservar la paz en la domestica y á dignificar á los conyuges.

3. No se ha contentado con esto, sino que amaestrada en la escuela de la experiencia, é ilustrada con luz muy superior, todo lo ha reglamentado, todo lo ha previsto y todo lo ha salvado. Es admirable sobre toda ponderacion su código en esta materia; pero no es posible descender á esplanaroslo en estos momentos.

4. Ellos son urgentísimos, porque publicada la ley, sobre el registro del estado civil del Imperio Mexicano en la que se leen otras prescripciones sobre el Matrimonio civil fuera de las canónicas, me veo en la estrechísima obligacion de conciencia, como Pastor de vuestras almas, de haceros en la órbita de mis deberes, y para evitar vuestra ruina espiritual, las amonestaciones siguientes, que os ruego escucheis con la docilidad propia de los buenos hijos de la Iglesia.

5. Primera: está declarado como doctrina católica repetidas veces y últimamente por Ntro. Smo. Padre el Señor Pio IX, como consta en la manifestacion de los Illmos. Sres. Obispos Mexicanos de 30 de Agosto de 1859, que entre católicos es inseparable la razon de contrato de la razon de Sacramento; ó como dice su Santidad que es un punto de la doctrina católica, que la union

conyugal entre los cristianos, no es legítima, mas que en el Matrimonio Sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.

Segunda: en consecuencia todo católico que se contentare con solo contraer el llamado matrimonio civil y no contrajere el matrimonio Sacramento ante el Párroco y dos testigos, en la forma que prescribe el Sto. Concilio de Trento, es ante Dios y ante su Iglesia un mero concubinario, y su union no es matrimonio, sino un puro concubinato.

Tercera: segun la doctrina del Sr. Benedicto XIV. en el libro 6. capit. 7. de Synodo Dioecesana, los fieles á quienes por desgracia se estreche á presentarse ante el "ministelo" civil para poder disfrutar de los efectos civiles del Matrimonio, de los cuales se verian privados sin este requisito, bien pueden hacerlo, con tal que no crean que por esto contraen matrimonio ni aun en razon de contrato; sino que tanto el Sacramento como el contrato están vinculados en el matrimonio que celebran ante su respectivo Párroco y en la forma canónica.

Cuarta y última; No será inútil advertiros para mayor claridad, que los impedimentos canónicos del matrimonio nadie los puede dispensar, sino el que designa la ley canónica de la Sta Iglesia; y en consecuencia todo el que se hallare ligado con alguno de los dirimientes, si contrajere matrimonio sin haber obtenido previamente la dispensa, su matrimonio será nulo ante Dios.

6. Estas son, hijos míos carísimos, las breves pero importantísimas moniciones que hemos creído deber haceros en cumplimiento de ntra. gravísima obligación pastoral y del amor muy tierno y muy paternal que os profesamos en Ntro. Sor. Jesucristo; en prenda del cual os damos la bendición Episcopal con autoridad del mismo Sor. Jesucristo y en el nombre de la Augustísima Trinidad.

Dado en el Palacio Episcopal de León á 1.º de Enero del año del Señor de 1866.

José María del Jesus Obispo del Leon.

Jesus M. Aguirre,

Pro-Secretario,

católi

on de Sa

rinto de

BX874

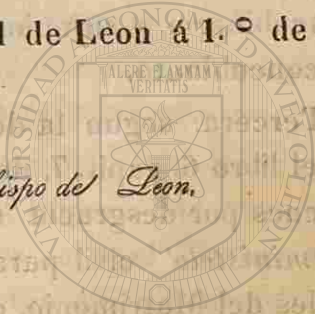
FEVT

.D5

S4

40752

AUTOR IGLESIA CATOLICA. Diócesis de León. Obispo (1864-1881: Diez y Solaño y Dávalos)
Sesta carta pastoral que el Ilmo. Señor Obispo de León, Doctor...



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

03

6

BX874
.D5
S4

003549